

Nota Técnica

2025

26 AGOSTO

Matching Place SL

Creado por: Dirección



EL DOMICILIO FISCAL

Domicilio: implicaciones fiscales

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria, por lo que conviene dejar claro este concepto para evitar incidencias en materia de notificaciones...

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración Tributaria [LGT, art. 48]. Todos los contribuyentes están obligados a comunicar a Hacienda su domicilio fiscal y las variaciones que se puedan producir en éste [LGT, art. 48.3].

Los sujetos que desarrollen actividades económicas deben declarar los siguientes datos adicionales de localización (además del domicilio fiscal):

- **Si son personas físicas, el lugar donde tengan centralizada la gestión y dirección de sus negocios, si es distinto del domicilio fiscal [RD 1065/2007, art. 6]:**
- **Si son personas jurídicas o entidades, el domicilio social, si es distinto del fiscal [RD 1065/2007, art. 7 a]):**

CÓMO SE DETERMINA

Residencia habitual

Persona física. En general, el domicilio fiscal de una persona física es aquel en el que se encuentre su residencia habitual [LGT, art. 48.2.a]. Y a estos efectos, el concepto de residencia habitual es el establecido en la normativa del IRPF [LIRPF, art. 9]. En concreto, se entiende que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- **Que haya permanecido más de 183 días del año natural en España. Para determinar el período de permanencia en España se computan las ausencias esporádicas, salvo que se acredite la residencia fiscal en otro país.**
- **Que radique en España su núcleo principal de intereses económicos.**
- **También se considera que un contribuyente reside en España si viven aquí sus hijos menores y su cónyuge, salvo prueba en contra.**

Con actividad económica. En caso de personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, Hacienda puede considerar que su domicilio fiscal es el lugar desde el que centralicen la gestión de su actividad. Y si no puede establecer dicho lugar, aquel en el que radique el mayor valor del inmovilizado con el que se lleven a cabo las actividades [DGT V2512-06].

Una persona física desarrolla principalmente actividades económicas cuando más de la mitad de la base imponible general del IRPF del año anterior procede de éstas, o cuando, no habiéndose alcanzado ese porcentaje en dicho año, se ha alcanzado durante cada uno de los tres anteriores [RD 1065/2007, art. 113].

Personas jurídicas. El domicilio fiscal de las personas jurídicas y entidades residentes en territorio español será el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio fiscal, de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado [LGT, art. 48.2.b]:

De hecho, la normativa mercantil establece que el domicilio social de una sociedad es aquel en el que se encuentre su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación [LSC, art. 9.1]. Si el domicilio social no atiende a dicha realidad será distinto del domicilio fiscal, ya que este último debe ser el lugar desde el que se lleve a cabo la gestión y la dirección del negocio.

No residentes. Respecto a las personas o entidades no residentes en España, su domicilio fiscal será el siguiente:

- **Cuando operen en España a través de establecimiento permanente, en el lugar en que radique la efectiva gestión administrativa y la dirección de sus negocios en España. Si no puede establecerse el domicilio fiscal de acuerdo con el criterio anterior, prevalecerá aquel en el que radique el mayor valor del inmovilizado.**
- **Cuando obtengan rentas derivadas de bienes inmuebles, en el domicilio fiscal del representante o, en su defecto, en el lugar de situación del inmueble correspondiente.**
- **En los restantes casos, en el domicilio fiscal del representante o, en su defecto, en el del responsable solidario [LIRNR, art. 11].**

Implicaciones fiscales

Consecuencias. El domicilio fiscal del contribuyente informa de la residencia fiscal y, por tanto, de dónde debe tributar y del régimen fiscal aplicable (la aplicación de la normativa específica de una comunidad autónoma); de la oficina tributaria a la que queda adscrito; del lugar para la práctica de notificaciones y del lugar físico declarado (y vinculante para el obligado tributario) a efectos de procedimientos administrativos y de control fiscal.

Cambio de domicilio

Consecuencias

Personas jurídicas. El domicilio fiscal no influye en la tributación por Impuesto sobre Sociedades: aunque se cambie de domicilio, la normativa aplicable seguirá siendo la estatal, correspondiendo la exigencia del tributo a la Agencia Tributaria (salvo en el caso de que el cambio se produzca al País Vasco y Navarra, que sí tienen un régimen de tributación específico).

Personas físicas. El cambio de domicilio fiscal de las personas físicas sí puede afectar a su tributación por IRPF y patrimonio. Así, se considerarán contribuyentes de la comunidad

autónoma en que hayan residido la mayor parte del año (sin que a estos efectos se tengan en cuenta las ausencias temporales) [Ley 22/2009, art. 28.1.1º. a y 28.2; LIRPF, art. 72].

Salvo prueba en contra, se considera que un contribuyente está residiendo en una comunidad autónoma cuando tenga en ella su vivienda habitual. A estos efectos, se considera vivienda habitual aquella en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años [LIRPF, D.T. 18ª].

Sin cambio. No obstante, la ley no permite los cambios de residencia con el objetivo de lograr una menor tributación. Así, cuando una persona cambia de comunidad y antes de los tres años regresa a la inicial, Hacienda puede presumir que ha habido una motivación fiscal y no se ha producido un cambio de residencia real [Ley 22/2009, art. 28.4].

Comunicación del cambio

Necesaria. En general, es preciso comunicar el cambio a Hacienda dentro de los tres meses siguientes, a través del modelo 030. No obstante, en caso de que dicho plazo venza durante el período de declaración del IRPF, puede comunicarse en la misma declaración [RD 1065/2017, art. 17.2]. Si no se comunica el cambio, Hacienda puede imponer una sanción de 100 euros (400 euros en caso de empresarios) [LGT, art. 198.1 y 198.5].

En caso de empresarios, debe comunicarse a través del modelo 036 en el plazo de un mes [RD 1065/2017, art. 17.1].

Comprobación. Asimismo, Hacienda está facultada para comprobar si el nuevo domicilio fiscal declarado es el real. Esto puede suceder, por ejemplo, si detecta que los consumos eléctricos del nuevo domicilio fiscal son muy bajos [TEAC 23-04-1997]. Los acuerdos de rectificación del domicilio fiscal sólo producirán efectos jurídicos sobre las obligaciones tributarias que no hubieran prescrito en dicha fecha [TEAC 11-03-2019].

A estos efectos, el simple empadronamiento no acredita por sí mismo la residencia en una localidad determinada [DGT V1981-15].

A efectos de notificaciones

Iniciado por el contribuyente. Cuando un contribuyente es el que inicia un procedimiento tributario (por ejemplo, en el caso de una rectificación de autoliquidación y solicitud de devolución de ingresos indebidos), tiene la opción de consignar un domicilio distinto a su domicilio fiscal para recibir las notificaciones relativas a ese procedimiento [LGT, art. 110.1].

Dos intentos. En estos casos, al igual que en el resto de las notificaciones personales, Hacienda debe intentar dos veces la notificación personal antes de acudir a los edictos (salvo que el destinatario figure como desconocido, en cuyo caso basta un único intento) [LGT, art. 110.1]. No obstante, si tras este segundo intento el contribuyente tampoco es localizado, Hacienda no podrá recurrir todavía a los edictos: deberá agotar otras posibilidades y tratar de notificar también en otros domicilios de los que tenga conocimiento, como el domicilio fiscal [TEAC 25-02-2016].

Si el domicilio social de la empresa no coincide con la sede de dirección efectiva y la gestión de los negocios, se atenderá al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

Cualquier duda no repare en contactarnos, estaremos encantados.

info@matchingplace.com

+34.695.40.49.50